27020

ORDEN de 22 de noviembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación de 14 y 28 de octubre de 1985, por las que resta y Alimentación de 14 y 28 de octubre de 1983, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente a) Manipulación de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyéndolas en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento schalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Escentia Escar del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancetarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación. de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Bolétin Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas. El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b)

se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Dolores Roca Comas» (documento nacional de identidad 40.183.707). Instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Sant Jordi Desvalls (Gerona).

— «Granjas Lleonart y Subirana, Sociedad Anónima» (NIF A-08560021). Instalación de un centro de clasificación y envasado

de huevos en Ullastrell (Barcelona).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1985,-P. D. (Orden de 31 de julio). el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27021

ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Destilerias Montaña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar y la exportación de licor de hierbas «Gran Licor Montaña».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Montaña, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación licor de hierbas «Gran Licor Montaña», antorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 5 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo I

a la firma «Destilerías Montaña, Sociedad Anónima», con domicilio en Granollers (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08072860.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

27022

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Siv Española. Sociedad Anônima» (SIVESA), los beneficios fiscules de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia, de 12 de diciembre de 1985, que atribuyó la transmisión de los beneficios reconocidos a la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), por Orden de cse Departamento, de 25 de noviembre de 1985, a favor de la Entidad «Siv Española, Sociedad Anónima» (SIVESA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial, para la instalación en el polígono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de vidrio para automóviles.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del articulo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha

tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Siv Española, Sociedad Anónima» (SIVESA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Trafico de Empresas. Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importacompensacion de Gravamenes interiores que graven las importa-ciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

B) Facultad para solicitar en cualquier momento y sin perjui-cio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización, a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su

utilización.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

durante el período de instalación.

D) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Dos.-El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Economicas Europeas.

Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden

de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Impuestos ponificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.